Bogotá D. C., 19 de Octubre de 2026

Señores
ALCALDIA DE SAN BERNARDO DEL VIENTO – CORDOBA
Ciudad.
Asunto:
Observaciones Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior SA – Proceso de Licitación SAMC-MSBV-007-2026

Respetados señores:

En atención al proceso del asunto, manifestando el interés en la participación del proceso, nos permitimos realizar las siguientes observaciones a ser tenidas en cuenta por la entidad, para su amable respuesta:

1. En relación con el numeral 1.3. CÓDIGOS UNSPSC REQUERIDOS (INSCRITOS EN EL RUP), agradecemos a la entidad considerar que el cumplimiento de este requisito pueda acreditarse con códigos UNSPSC identificados hasta el tercer nivel (Clase) del Clasificador de Bienes y Servicios, así mismo se cumpla con el requisito cumpliendo con cualquiera de los códigos.
2. En relación con numerales 2.6 Elaboración y presentación de la oferta, 2.7 Cierre del proceso y 1.12 Cronograma; Aviso de Convocatoria, numeral 7. Solicitamos permitir la radicación integral de la propuesta, incluida la oferta económica y la garantía de seriedad, mediante correo electrónico, con el fin que permita la presentación de la propuesta de manera virtual, adicional en línea con la normatividad de cero papel, para permitir la participación del mayor número de proponentes, de ser así incluir en el cronograma del proceso y en los documentos del proceso el correo electrónico en donde se podrá enviar la propuesta comercial.
3. En relación con el Formato 6 - Propuesta económica; Minuta, cláusula quinta numerales 1, 8, 10, 12, 17, 18 y 24; Convenio 1177, cláusulas novenas, décima tercera y décima cuarta. El Formato 6 estima 100 pagos para 36 meses, mientras la minuta menciona diez pagos mensuales incluidos. No se informa el número de contratos derivados, pagos mensuales esperados, picos operativos, recaudos, cuentas, terceros, reintegros, informes, modificaciones ni transacciones sujetas a retención.
 Solicitamos publicar una matriz de volumetrías mínimas que indique: valor total estimado a administrar y cronograma de desembolsos; número de contratos de obra, interventoría y demás derivados; promedio y máximo mensual de órdenes de pago; número de beneficiarios; recaudos; cuentas y subcuentas; reintegros de rendimientos y capital; pagos con y sin retenciones; modificaciones contractuales; informes ordinarios y extraordinarios; usuarios y canales operativos. Asimismo, aclarar si las 100 operaciones son totales o anuales y cómo se reconocerán las operaciones adicionales.
4. Agradecemos a la entidad aclarar si todos los pagos requeridos serán mediante transferencia bancaria.
5. Agradecemos por favor aclarar si la fiduciaria realiza pagos con declaración de impuestos o giros netos.
6. Para efectos del realizar el costeo del negocio es fundamental por favor indicar cuantos recaudos mensuales y los valores que serían recibidos para efectos de respetivo costeo.
7. Entendemos que solo se requerirá una cuenta bancaria durante toda la vigencia del negocio fiduciario aclarar si nuestro entendimiento es correcto.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas, ubicados en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea telefónica 7470909 o en la linea gratuita nacional 018000124211. También podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13ª 24 Piso 6, Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

8. Por favor agradecemos a la entidad informar que funcionario por parte de la entidad que dará las instrucciones a la Fiduciaria y será el ordenador del gasto, es decir dará las instrucciones de pagos.
9. Agradecemos por favor a la entidad confirmar si se permitir la administración de recursos en el fondo de inversión colectiva bajo la regulación Decreto 1525 de 2008.
10. Aunque el estudio reconoce que las obligaciones fiduciarias son de medio, algunas expresiones de la minuta pueden interpretarse como garantía de resultados, seguimiento técnico o responsabilidad amplia por actuaciones de terceros y por la correcta ejecución del proyecto. Solicitamos incorporar expresamente que las obligaciones de la sociedad fiduciaria son de medio y no de resultado, dentro de los límites legales de la actividad fiduciaria. La fiduciaria administrará recursos y verificará formalmente los documentos definidos, sin asumir funciones de ordenador del gasto, supervisor, interventor, contratante derivado, ejecutor técnico, garante de la obra ni responsable de suficiencia, veracidad material o contenido técnico de los soportes expedidos por el Municipio, interventoría o Ministerio.
11. Los documentos prevén plazos distintos: cinco días hábiles en la minuta y diez días hábiles en estudios previos. Además, el Convenio exige aval previo de la supervisión del Ministerio, que dispone de hasta quince días hábiles. Solicitamos unificar el plazo de giros en tres (3) a cinco (5) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al recibo completo y conforme de la orden, con avales previos y recursos disponibles. El término deberá suspenderse mientras se subsanan inconsistencias, se atienden validaciones SARLAFT, existen contingencias bancarias o falta el aval del Ministerio. La fiduciaria no deberá responder por tiempos consumidos por el Municipio, interventoría, supervisor, Ministerio, bancos o beneficiarios.
12. En relación con Estudios Previos, numeral 2.3 obligación 5; Minuta, cláusula quinta numeral 10 y cláusula novena; cotizaciones de mercado. Se asigna a la fiduciaria efectuar descuentos tributarios de contratos derivados, pero no se define quién determina bases, tarifas, calidad tributaria, territorialidad, estampillas, exenciones, responsables de declarar y pagar, ni si la orden se recibirá en valor bruto o neto. Solicitamos establecer que el Municipio, como contratante y ordenador del gasto, determinará y certificará por escrito las retenciones, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones, descuentos y valor neto de cada pago. La fiduciaria aplicará la instrucción recibida y realizará el giro, sin asumir la determinación tributaria ni responder por errores u omisiones de la Entidad. Alternativamente, confirmar que todos los giros serán netos y que la Entidad declara, paga y reporta los tributos.
13. Minuta, cláusula quinta numerales 7 y 9; cláusula séptima numerales 5 y 6; Convenio 1177, cláusula sexta numeral 2. La minuta exige mantener cuentas exentas de GMF, pero la obtención de la exención depende de requisitos legales, certificaciones y disponibilidad del cupo de exención. Las cotizaciones advierten que pagos a terceros y ciertos movimientos pueden generar GMF y gastos bancarios. Solicitamos aclarar que el Municipio suministrará oportunamente las certificaciones y documentos para solicitar la marcación de la cuenta como exenta, sin que la fiduciaria garantice una exención no procedente legalmente. El GMF, gastos bancarios, transferencias, certificaciones, cheques si se autorizan, costos de recaudo y demás cargos de terceros serán asumidos con recursos propios del Municipio o con una bolsa de gastos independiente de los recursos de destinación específica.
14. ¿Respecto a lo relacionado en el ítem de la Comisión Fiduciaria, agradecemos aclarar si la comisión fiduciaria se cobra a partir de la firma del acta de inicio?
15. Solicitamos que el acta de inicio se suscriba dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de requisitos de ejecución y que la comisión mensual se cause desde el ingreso inicial

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas, ubicados en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea telefónica 7470909 o en la linea gratuita nacional 018000124211. También podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13ª 24 Piso 6, Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

de recursos o desde la activación operativa solicitada por la Entidad, lo que ocurra primero. Si no ingresan recursos dentro de un plazo definido, deberá permitirse terminar el contrato sin sanción y reconocer la comisión de estructuración.

16. Estudios Previos, numeral 2.3 obligación 8; Convenio 1177, cláusula décima séptima y parágrafo financiero; Minuta, cláusula quinta numeral 24. Se exige informe dentro de los diez primeros días calendario, mientras el Convenio exige al Municipio reportar al Ministerio dentro de los cinco primeros días hábiles. Parte de la información depende de cierres bancarios, extractos, conciliaciones y avales de terceros. Solicitamos armonizar los plazos y disponer que la fiduciaria entregue el informe financiero dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente, o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la disponibilidad de extractos y conciliaciones, lo que ocurra después. La Entidad deberá indicar formato, canal, destinatarios, responsable de consolidación y si los soportes se entregarán mediante repositorio seguro en lugar de anexarse íntegramente al correo.
17. Solicitamos publicar el mapa definitivo de cuentas y subcuentas, indicando titularidad, fuente, usos autorizados, beneficiario de rendimientos, prelación de pagos, reglas de traslado, conciliación y cierre. Debe corregirse toda referencia a convenios diferentes del No. 1177 de 2026 y precisar si existirán cuentas separadas para recursos Nación, Municipio, rendimientos y gastos/comisiones.
18. Proyecto de Minuta, consideraciones y cláusulas segunda, quinta, novena, décima, décima primera, vigésima tercera y trigésima tercera. La minuta contiene referencias a maquinaria amarilla, Paz de Ariporo, Convenios Nos. 1397 de 2023, 1347 de 2023 y 1347, proceso PZA-LP-001-2026, licitación pública, plazo de ocho meses y siete pagos, pese a que el proceso actual es SAMC-MSBV-007-2026, por selección abreviada y duración de 36 meses. Estas inconsistencias generan riesgos de interpretación y de oferta.

 Solicitamos sustituir la minuta por una versión depurada y armonizada con el proceso, el Convenio No. 1177 de 2026, el plazo de 36 meses, el CDP, el Acuerdo 014 de 2026 y la propuesta económica. Asimismo, solicitamos establecer un orden de prevalencia documental: adendas, pliego definitivo, contrato, anexos técnicos, propuesta adjudicada y demás documentos, según corresponda.
19. Convenio 1177, cláusula sexta numerales 7 a 16; Acuerdo 014 de 2026, artículos 1, 6 y 7; Minuta, cláusulas tercera y quinta. El Convenio asigna al Municipio la selección, contratación, supervisión, sanción y liquidación de contratos derivados. La minuta, sin embargo, usa expresiones amplias como seguimiento permanente a la ejecución financiera y corrección inmediata de fallas, que podrían extenderse a la obra.

 Solicitamos indicar expresamente que la fiduciaria no celebrará contratos derivados, no seleccionará proveedores, no verificará avance físico, no ejercerá interventoría ni supervisión, no impondrá sanciones, no liquidará contratos de obra y no garantizará su resultado. Su intervención se limitará a pagos previamente autorizados y avalados, hasta la concurrencia de recursos disponibles.
20. Se entiende que la Fiduciaria podrá abstenerse de ejecutar operaciones cuando se presenten o identifiquen alertas asociadas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, en cumplimiento de las obligaciones legales y de los procedimientos internos establecidos para la prevención de riesgos.
21. Matriz 1 - Riesgos; Estudios Previos, numerales 6.1 y 6.2. La matriz contiene riesgos y controles propios de obra, diseños, equipos, personal, fotocopias y condiciones ambientales, y presenta inconsistencias en probabilidad, impacto, asignación y responsable. Esto no refleja adecuadamente la operación de administración y pagos.

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas, ubicados en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea telefónica 7470909 o en la linea gratuita nacional 018000124211. También podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13ª 24 Piso 6, Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

Solicitamos reemplazarla por una matriz específica que tipifique, estime y asigne, al menos: demora o ausencia de desembolsos; instrucciones incompletas; falta de aval del Ministerio; insuficiencia de recursos; indisponibilidad bancaria; ciberseguridad; fraude; terceros no vinculables; errores de información tributaria; embargos; GMF; liquidez de inversiones; rendimientos negativos; prórrogas; cambios regulatorios; fallas en sistemas externos; indisponibilidad del supervisor y demoras en documentación. Los riesgos de obra, diseño, interventoría y contratación derivada deben permanecer a cargo del Municipio y sus contratistas.

22. La cláusula prevé multas sucesivas del 1 % del valor total del contrato hasta alcanzar el 10 %, además de una cláusula penal del 20 %. El proceso exige garantías de cumplimiento, calidad del servicio y salarios, por lo que la Entidad ya cuenta con mecanismos de cobertura frente a los riesgos contractuales. Solicitamos eliminar la cláusula de multas. Subsidiariamente, pedimos reducir su cuantía y limitarla a incumplimientos parciales, graves, demostrados e imputables a la fiduciaria, previo plazo de subsanación y respeto del debido proceso. Deberán excluirse demoras originadas en falta de recursos, instrucciones incompletas, ausencia de aval del Ministerio, validaciones SARLAFT, fallas bancarias o actuaciones de terceros.
23. Es importante que se deje claro dentro de los pliegos que, aunque el lugar de ejecución del contrato sea en el Municipio San Bernardo del Viento la Fiduciaria seleccionada, realizará sus labores de administración del Encargo Fiduciario en el lugar de residencia donde tenga su operación.
24. Solicitamos trasladar el cierre a un día hábil ordinario.
25. Solicitamos a la entidad que los anexos sean compartidos en formato Word.
26. Agradecemos por favor a la entidad confirmar si en caso de realizarse comités fiduciarios, la fiduciaria asistirá de manera virtual con voz y sin voto y podrá hacer labores de secretaría de dicho comité.
27. Agradecemos por favor indicar la periodicidad de dicho comité, quienes serán sus integrantes, y si la fiduciaria podrá asistir de forma virtual al mismo.
28. Cómo se garantiza que el contrato de encargo fiduciario incluirá todas las cláusulas exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, considerando que no se publicó minuta.

 El contrato de encargo fiduciario que se suscriba deberá contener todas las cláusulas mínimas exigidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluyendo aquellas relacionadas con la gestión de riesgos, responsabilidad de medio, y demás disposiciones previstas en la Circular Básica Jurídica."

 De la mano con lo anterior, solicitamos amablemente en la minuta del contrato se incluyan:

 Un parágrafo en el que indiquen que la Fiduciaria no asume ninguna obligación de resultado de acuerdo con el numeral 3 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del sistema financiero según el cual "Los encargos y contratos fiduciarios que celebren las sociedades fiduciarias no podrán tener por objeto la asunción por éstas de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley."
29. Se entiende que podrá ser acreditada EXPERIENCIA con cualquier modalidad de contrato fiduciario entre estos encargo fiduciario y Patrimonio autónomo cuya ejecución sea con entidades estatales. Por favor confirmar nuestra apreciación.
30. Solicitamos que dentro del capítulo normativo y de las obligaciones contractuales se incluya expresamente que la actividad de la sociedad fiduciaria se regirá no solo por las normas de

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas, ubicados en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea telefónica 7470909 o en la linea gratuita nacional 018000124211. También podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13ª 24 Piso 6, Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

contratación estatal, sino también por el régimen especial financiero aplicable a las sociedades fiduciarias, reconociendo que las obligaciones derivadas del encargo fiduciario deben interpretarse conforme a la regulación fiduciaria vigente y a la naturaleza de administración y manejo de recursos propia de este tipo de negocios. Esto permitirá una adecuada asignación de riesgos y una correcta delimitación de responsabilidades entre la Entidad y el futuro contratista fiduciario.

31. Agradecemos a la entidad, confirmar nuestro entendimiento sobre que la minuta del contrato estará sujeta a modificaciones que permitan incluir, adicionar o modificar las cláusulas mínimas exigidas por la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, como, por ejemplo, la cláusula que regula la no localización del encargante y la gestión de riesgos.
 De la mano con lo anterior, solicitamos amablemente en la minuta del contrato se incluyan:
 Un parágrafo que señale explícitamente que la responsabilidad de la Fiduciaria es de medio y no de resultado según lo señala el artículo 29 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; y que la misma responderá hasta culpa leve, conforme lo indica el artículo 1243 del Código de Comercio.
 Un parágrafo en el que indiquen que la Fiduciaria no asume ninguna obligación de resultado de acuerdo con el numeral 3 del artículo 29 del Estatuto Orgánico del sistema financiero según el cual "Los encargos y contratos fiduciarios que celebren las sociedades fiduciarias no podrán tener por objeto la asunción por éstas de obligaciones de resultado, salvo en aquellos casos en que así lo prevea la ley."
32. ¿Podría la entidad incorporar expresamente la facultad de la fiduciaria para rechazar la vinculación de terceros que no superen las validaciones SARLAFT, en cumplimiento del régimen fiduciario y de prevención de riesgo?
 Texto sugerido para incluir en los pliegos y en la minuta contractual:
 "La fiduciaria podrá abstenerse de realizar pagos cuando, en el proceso de validación SARLAFT, se identifiquen alertas, inconsistencias o inclusión en listas restrictivas nacionales o internacionales. Esta decisión deberá ser comunicada al encargante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, acompañada del soporte técnico correspondiente. En tales casos, el encargante deberá instruir la designación de un nuevo actor que cumpla con los requisitos de vinculación fiduciaria."
33. ¿Podría la Entidad aclarar el alcance de la limitación a MiPymes prevista en el numeral 2? del proyecto de pliego de condiciones y, en caso de que la intención sea restringir la participación del presente proceso exclusivamente a este tipo de empresas, evaluar la procedencia de mantener dicha limitación considerando la naturaleza especializada del objeto contractual?
 Texto citado
 "Esta entidad territorial hará la convocatoria limitada a Mipymes Nacionales, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015."
 Sustento
 Se observa que el objeto del presente proceso corresponde a la constitución de un encargo fiduciario para la administración y pago de recursos públicos, actividad que únicamente puede ser desarrollada por sociedades fiduciarias legalmente autorizadas para el ejercicio de la actividad fiduciaria. Asimismo, el propio pliego reconoce que los encargos fiduciarios son contratos celebrados con sociedades fiduciarias para la administración o manejo de recursos vinculados a contratos estatales.
 En ese sentido, respetuosamente solicitamos a la Entidad aclarar si la referencia contenida en el numeral 2.5 implica una limitación efectiva de participación dentro del presente proceso. En caso afirmativo, solicitamos evaluar la conveniencia de mantener dicha restricción considerando que el

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas, ubicados en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea telefónica 7470909 o en la linea gratuita nacional 018000124211. También podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13ª 24 Piso 6, Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."

mercado fiduciario corresponde a un sector altamente especializado y regulado, integrado por entidades sometidas a un régimen legal y prudencial especial.

Lo anterior, con el fin de asegurar la mayor concurrencia posible de oferentes habilitados para ejecutar el objeto contractual, favorecer la selección objetiva y evitar eventuales restricciones a la participación de sociedades fiduciarias legalmente facultadas para desarrollar el negocio fiduciario requerido.

34. ¿Podría la Entidad ampliar los mecanismos de acreditación de la experiencia habilitante prevista en el numeral 3?2, permitiendo acreditar experiencia en negocios fiduciarios con complejidad operativa equivalente al objeto contractual, sin que necesariamente cada contrato acreditado corresponda individualmente al 100% del presupuesto oficial?

 Texto citado: "Presentación de dos (2) contratos ejecutados, finalizados y liquidados, cuyo objeto contemple el servicio de encargo fiduciario a entidades públicas, donde el valor ejecutado de cada contrato sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial..." "Presentación de un (1) contrato ejecutado, finalizado y liquidado, cuyo objeto contemple la constitución de encargo fiduciario con entidades gubernamentales, con un valor ejecutado igual o superior al 100% del presupuesto oficial..." Sustento

 Tratándose de negocios fiduciarios, la complejidad del servicio no depende exclusivamente del valor de los recursos administrados. La adecuada ejecución de un encargo fiduciario puede estar determinada por variables como el número de pagos, beneficiarios, fuentes de financiación, controles operativos, validaciones fiduciarias, esquemas de autorización y requerimientos tecnológicos de la operación.

 Por lo anterior, la exigencia de contratos equivalentes individualmente al 100% del presupuesto oficial podría restringir la participación de sociedades fiduciarias que cuentan con experiencia suficiente en operaciones fiduciarias de similar o incluso superior complejidad operativa, pero estructuradas sobre montos diferentes. En consecuencia, solicitamos evaluar mecanismos alternativos de acreditación que permitan verificar la idoneidad del oferente sin afectar la pluralidad de participantes.

35. ¿Podría la Entidad incluir una referencia explícita al Portal de Pagos – GPT como canal autorizado para la realización de pagos y consultas dentro de la operación del encargo fiduciario?

 Texto sugerido para incluir en los pliegos y en la minuta contractual: "Los pagos, giros, consultas y operaciones que apliquen deberán gestionarse a través del Portal de Pagos – GPT, o del medio electrónico institucional que la Fiduciaria disponga para tal fin, garantizando trazabilidad, registro y disponibilidad para la Entidad Encargante."

36. Agradecemos a la entidad con el fin de contar con el tiempo suficiente para analizar los documentos y las respuestas de los documentos definitivos y aprobación de las instancias internas de la fiduciaria, ampliar la fecha de presentación de propuesta al menos tres días hábiles más.

Marcela Alejandra Navas Rodríguez
Director Comercial de Negocios y Fic´s
Vicepresidencia Comercial
marcela.navas@fiducoldex.com.co
601 7470909 ext: 3019
Cel: 3102413696

"Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX Defensor Principal: Dr. Carlos Mario Serna Jaramillo y Defensor Suplente: Dra. Patricia Amelia Amezquita Rojas, ubicados en la Carrera 16 a #80-63 Oficina 601 Edificio Torre Oval en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 4898285, e-mail: defensoria@defensoriasernarojas.com, horario de atención: de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m. de lunes a viernes. Si Usted requiere información adicional acerca de la Defensoría del Consumidor Financiero de FIDUCOLDEX S.A., consúltenos de forma telefónica a través de la línea telefónica 7470909 o en la linea gratuita nacional 018000124211. También podrá dirigirse a nuestra oficina ubicada en la Calle 28 No. 13ª 24 Piso 6, Bogotá D.C., o al correo electrónico fiducoldex@fiducoldex.com.co. Tenga en cuenta: Las funciones del Defensor del Consumidor son las que corresponden al artículo 13 de la Ley 1328 de 2009, y demás normas que la reglamentan y que se relacionan a continuación: 1.- Atender de manera oportuna y efectiva a los consumidores financieros de las entidades correspondientes. 2.- Conocer y resolver en forma objetiva y gratuita para los consumidores, las quejas que éstos le presenten; 3.- Actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la respectiva entidad vigilada en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, su reglamentación, o en las normas que la modifiquen o sustituyan; 4.- Ser vocero de los consumidores financieros ante la respectiva entidad vigilada. 5.- Efectuar recomendaciones a la entidad vigilada relacionadas con los servicios y la atención al consumidor financiero, y en general en materias enmarcadas en el ámbito de su actividad; 6.- Proponer a las autoridades competentes las modificaciones normativas que resulten convenientes para la mejor protección de los derechos de los consumidores financieros; y, 7.- Las demás que le asigne el Gobierno Nacional y que tengan como propósito el adecuado, desarrollo del SAC."